



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1165/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002288, Ent. N° 1716/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Defensa Nacional relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la Contratación Directa con SITA AIR TRAFFIC SOLUTIONS para la prestación de conectividad AIRCOM y Servicios Gestionados FANS en el FIR del Aeropuerto de Carrasco;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 377/2012 de fecha 26/10/2012 del Director de la DINACIA se dispuso la contratación de los servicios de la empresa SITA AIR TRAFFIC SOLUTIONS para la prestación de Conectividad AIRCOM y Servicios Gestionados FANS en el FIR del Aeropuerto (ACC) de Montevideo, al amparo de lo dispuesto en el Numeral 7° del Literal C) del Artículo 33 del TOCAF (los contratos que deben realizarse necesariamente en el extranjero). El monto de dicho contrato era de una partida por única vez de U\$S 1.837 y un cargo mensual de U\$S 3.687 por un período de 5 años;

2) que por Resolución N° 383/2013 de fecha 23/10/2013 el Director de la DINACIA dispuso la contratación de los servicios antes mencionados por un plazo de 5 años (finalizando el 23/10/2018);

3) que con fecha 16/07/2019 se suscribió el contrato - en idioma inglés - con la empresa SITA AIR TRAFFIC SOLUTIONS por el período 01/11/2018 al 31/10/2023, renovable automáticamente por períodos de un año, por un monto mensual de U\$S 4.016;

4) que por Resolución N° 360/2019 de fecha 25/07/2019 dictada por el Director de la DINACIA se dispuso extender los



TRIBUNAL DE CUENTAS

servicios de la empresa SITA AIR TRAFFIC SOLUTIONS por el período Noviembre 2018-Diciembre 2019, por un total de U\$S 56.224, de acuerdo a la cuota mensual de U\$S 4.016;

5) que por Resolución N° 564/2019 de fecha 25/11/2019 el Director de la DINACIA, en ejercicio de atribuciones delegadas, dispuso:

5.1.- dejar sin efecto la Resolución N° 360/2019 de fecha 25/07/2019 de la DINACIA (por no haberse dictado en ejercicio de atribuciones delegadas de acuerdo al Decreto 457/991);

5.2.- Prorrogar por el período comprendido entre el 01/11/2018 y el 31/12/2019 la contratación con la empresa SITA AIR TRAFFIC SOLUTIONS, por un monto total de U\$S 56.224, de acuerdo a la cuota mensual de U\$S 4.016.-

5.3.- La presente erogación se atenderá con cargo al programa 367, Objeto del gasto 289, Financiación 1.2 que cuenta con disponibilidad.-

5.4.- La presente resolución entrará en vigencia una vez intervenida por el Tribunal de Cuentas.;

6) que por Resolución N° 597/2019 de fecha 10/12/2019 el Director de la DINACIA, en ejercicio de atribuciones delegadas, modifica la redacción del ATENTO de la Resolución de la DINACIA N° 564/2019 de fecha 25/11/2019 (Resultando 7) de la presente resolución), debiendo decir: "ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Numeral 3° del Literal C) del Artículo 33 del TOCAF y por la Resolución del Poder Ejecutivo N° 457/991 de fecha 27/06/1991";

7) que con fecha 19/12/2019 la Contadora Auditora devuelve las actuaciones sin intervenir porque, teniendo en cuenta lo ya ejecutado, el monto de la contratación supera el tope de esa Auditoría, señalando, además, que la causal de excepción referida ha cambiado respecto a la anterior;



TRIBUNAL DE CUENTAS

8) que este Tribunal por Resolución N° 32/2020 adoptada en sesión de fecha 09/01/2020, dispuso observar el gasto derivado del contrato suscrito el 16/07/2019 con SITA AIR TRAFFIC SOLUTIONS por el período 01/11/2018 al 31/10/2023, en razón de:

8.1) que el contrato adjunto se encuentra redactado en idioma inglés, habiendo correspondido acompañar su debida traducción, legalización y protocolización para surtir efecto en nuestro país, conforme a la normativa vigente (Decreto Ley 15.441 y Decreto 500/991);

8.2) que, en cuanto a la prórroga indefinida del plazo de la contratación, la normativa legal aplicable en materia de obligaciones (contratos a plazo), dispone que el plazo contractual debe determinarse expresamente,

8.3) que en materia de contabilidad y administración financiera, los arts. 17, 29 y 30 del TOCAF, regulan los requisitos de los contratos de acuerdo al monto;

8.4) que, desconociéndose el plazo contractual, incluidas las prórrogas, la erogación total para el Estado es incierta, así como el Ordenador Competente para autorizar el gasto;

8.5) que la causal de excepción invocada en esta oportunidad (Numeral 3° del Literal C) del Artículo 33 del TOCAF), no se encuentra debidamente justificada;

8.6) que la contratación cuenta con principio de ejecución contraviniendo lo dispuesto en el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

9) que, en esta oportunidad, la Contadora Auditora remite copia de la Resolución N° 468/2020 de fecha 27/11/20 por la cual el Director Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica (DINACIA), en ejercicio de las atribuciones delegadas, reitera el gasto derivado del contrato suscrito el 16/07/2019, por un monto de \$ 4:534.616, correspondiente al período Noviembre 2018 – Diciembre 2020, argumentando lo siguiente.



TRIBUNAL DE CUENTAS

9.1.- que con fecha 23/03/2020 se procedió a la traducción al español del citado contrato;

9.2.- que el Asesor de Comunicación, Navegación y Vigilancia (CNS) informó que la renovación del contrato es fundamental para el Centro de Control de Carrasco;

9.3.- que de no disponerse el pago, se estaría afectando gravemente inaplazables razones de servicio;

10) que con fecha 05/11/2021 la Contadora Auditora intervino preventivamente el gasto por reiteración;

CONSIDERANDO: **1)** que la Administración no aporta nuevos elementos que ameriten el levantamiento de la observación oportunamente realizada, manteniéndose inalteradas las razones por las cuales se observó el gasto de referencia;

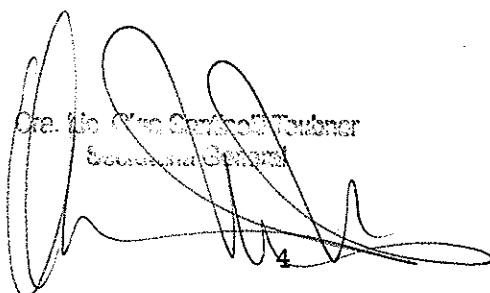
2) que, asimismo, el artículo 114 del TOCAF establece que, en caso de que el Ordenador reitere el gasto, deberá comunicar tal Resolución a este Tribunal, supuesto que no fue realizado en forma oportuna;

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República,

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada por Resolución N° 32/2020 adoptada en Sesión de fecha 09/01/20;
- 2)** Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3)** Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Contadora Auditora destacada;
- 4)** Oficiar en los términos de la presente Resolución.

bf


Cra. Ldo. Juan Carlos Teubner
Secretaría General